

Santiago, seis de octubre de dos mil siete.

A fojas 180.027, 180.028, 180.029, 180.030 y 180.031; téngase presente.

Vistos:

Se aprueba la resolución consultada de cinco de octubre de dos mil siete, escrita a fojas 179.948, que concede la libertad bajo fianza de los encausados Augusto Pinochet Hiriart, Inés Pinochet Hiriart, Marco Antonio Pinochet Hiriart, Jacqueline Pinochet Hiriart, María Verónica Pinochet Hiriart, María Lucía Hiriart Rodríguez, Mónica Ananías Kuncar, Jorge Ballerino Sandford, Ramón Castro Ivanovich, Guillermo Garín Aguirre, Gustavo Collao Mira, Gabriel Vergara Cifuentes, Juan Mac-Lean Vergara, Eduardo Castillo Cádiz, Sergio Moreno Saravia, Jaime Lepe Orellana, Patricio Madariaga Gutierrez, Mortimer Jofré Azuaga, Héctor Letelier Skinner, José Sobarzo Poblete, Juan Romero Riquelme y Ambrosio Rodríguez Quirós, con las siguientes declaraciones:

a) Que atendido lo solicitado en estrados y los antecedentes hechos valer por las defensas, de conformidad además con lo dispuesto en el artículo 366 del Código de Procedimiento Penal, **se reduce el monto de la fianza** fijada a los procesados Sergio Moreno Saravia, Jaime Lepe Orellana, Eduardo Castillo Cádiz y Jorge Ballerino Sandford, a la suma de \$100.000 (cien mil pesos) cada uno, que deberá rendirse de acuerdo con las reglas generales del artículo 361 del Código de Enjuiciamiento Criminal.

b) Que se libera a los procesados Marco Antonio Pinochet Hiriart, Augusto Pinochet Hiriart y Mónica Ananías Kuncar, de la obligación de rendir fianza, atendido lo dispuesto en el artículo 370 del Código, por haber sido ésta ya rendida en estos mismos autos.

Actuando de oficio esta Corte, teniendo presente lo dispuesto en los artículos 276 inciso 2° y 377 del Código de Procedimiento Penal, y por encontrarse el inculpado Óscar Aitken Lavanchy disfrutando del beneficio de libertad provisional bajo fianza otorgada en esta causa, **se deja sin efecto la orden de aprehensión** librada en su contra en este proceso, debiendo el juez a quo dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 276 inciso 2° del mismo cuerpo legal, disponiendo que el auto de procesamiento de fecha 04 de octubre pasado, escrito a fojas 179.882 y siguientes que le afecta, sea notificado por cédula a su apoderado o mandatario constituido en el proceso.

Comuníquese por la vía más rápida.

Devuélvase, con todos sus agregados.

N° 6.203-2.007.-

Pronunciada por la **Quinta Sala** de esta Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago, presidida por el Ministro señor Juan Eduardo Fuentes Belmar, e integrada por los Ministros señora Dobra Lusic Nadal y Ministro señor Joaquín Billard Acuña.